



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**10053** BASES Y CONVOCATORIA DE 1 PLAZA DE COMISARIO DE LA POLICIA LOCAL POR EL TURNO DE MOVILIDAD

#### EDICTO

**APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LA ESCALA SUPERIOR DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA COMISARIO, INCLUIDA EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2021**

Expediente SDA: 802750F

Por Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2021, se ha dispuesto lo siguiente:

<< **PRIMERO.**- Aprobar las bases específicas y convocatoria pública para la provisión por funcionario/a de carrera de UNA plaza de Comisario de la policía local por el turno de movilidad que se contienen en el expediente de referencia (Sefycu 2992850), y que en este acto se aprueban, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA).

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LA ESCALA SUPERIOR DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA COMISARIO, INCLUIDA EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2021**

#### **BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Las presentes bases tienen por objeto regir las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de una plaza de la Escala Superior de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, categoría Comisario, Grupo A, Subgrupo A-1 de titulación, Escala, de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año **2021**.



La plaza convocada será provista mediante concurso de méritos por turno de Movilidad, conforme a lo establecido con el art. 4.1.e) del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

### **BASE SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.
- Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de la Ley 30/1984.
- Preceptos no básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Además, particularmente en los presentes procesos de selección para la policía local es de aplicación la siguiente normativa:**

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.



- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, Escala Superior, en todo aquello que no contradiga al Decreto 153/2019 de 12 de julio.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, por el turno de movilidad.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

#### **BASE TERCERA: SISTEMA SELECTIVO.**

El sistema selectivo será el de concurso basado en el art.24 y ss. del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

#### **BASE CUARTA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para participar en el concurso de movilidad se deberá reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a)** Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b)** Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c)** Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.



d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

#### **BASE QUINTA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXAMEN.**

El personal funcionario de carrera que desee participar en la convocatoria objeto de las presentes bases deberá solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, obligatoriamente, a través de la Sede Electrónica <https://raspeig.sedipualba.es>, dada la condición de empleado público exigible a cualquier participante, obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la solicitud de participación en las pruebas selectivas será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

La información sobre el procedimiento para la presentación de solicitudes estará disponible, tanto en la página web municipal [www.raspeig.org](http://www.raspeig.org) en el apartado "Selección de PERSONAL", como en la Sede Electrónica <https://raspeig.sedipualba.es> y la presentación se realizará siguiendo el procedimiento específico que se habilitará para ello en la Sede Electrónica durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para ser admitidos y tomar parte en el proceso de selección, además de sus datos personales habrán de manifestar en la instancia que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En el momento de la solicitud se han de relacionar los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, características del puesto que vinieran desempeñando y otros méritos que estimen oportuno poner de manifiesto y que pretendan que les sean valorados.

La relación de méritos se cumplimentará siguiendo el procedimiento específico de presentación de solicitudes que se habilitará en la Sede Electrónica durante el plazo de presentación de solicitudes distribuyendo los méritos según lo dispuesto en la BASE SEXTA.



Deberán hacerse constar, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados. Los méritos no alegados y no acreditados debidamente dentro del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados, sin perjuicio de la obligación de presentar los originales por parte de la persona a quien se adjudique el puesto, si así es requerido, una vez finalizado el proceso selectivo.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrá recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

Dada la condición de funcionarios/as de carrera de los/las aspirantes, si la documentación ya constase en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, solo será necesario citar los méritos en la solicitud, indicando tal circunstancia, sin que tengan que aportar los documentos a los que hace referencia, bien entendido que todo aquello que la persona interesada no mencione, no se tendrá en cuenta aun cuando el original o justificante obre en las dependencias de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Las resoluciones que aprueben la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del tribunal de selección y la fecha, hora y lugar en que se reunirá el mismo, se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios Electrónico y, en su caso, en la página web municipal [www.raspeig.org](http://www.raspeig.org).

El importe de los derechos de participación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal se establece en la cantidad de 30,39 euros.

El pago de la tasa se realizará siguiendo el procedimiento específico de presentación de solicitudes que se habilitará en la Sede Electrónica. El interesado deberá incorporar a su solicitud el justificante del pago realizado, si el procedimiento en sede electrónica no lo incorporara automáticamente, ya que la falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso el pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

#### **BASE SEXTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, o por delegación el Concejal competente dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y



estableciendo un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe las listas definitivas, que se hará pública, asimismo, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Si no hubiere reclamaciones, se elevará automáticamente a definitiva la lista provisional.

#### **BASE SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR.**

La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal Calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos.

El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estará compuesto por **Presidente, Secretario y 3 vocales**, actuando todos sus miembros con voz y voto. Actuará en calidad de:

- a) **Presidencia:** Quien ostente la Jefatura del cuerpo de policía local, o de igual o superior categoría de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) **Secretaría:** Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.
- c) **Dos vocales**, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de igual o superior categoría.
- d) **Un vocal** perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana de categoría igual o superior a la convocada.



Las personas componentes del tribunal que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional y tener una antigüedad mínima de tres años.
- Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.
- El Tribunal podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal.
- El tribunal de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. El personal asesor estará así mismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior
- Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; así mismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.
- El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en éstas, en todo el no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal



(criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc.) se adoptarán por mayoría de asistentes.

- Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Actas de los tribunales de selección: La/el secretario del tribunal de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario o secretaria del tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente convenientemente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal a funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

#### **BASE OCTAVA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o haya transcurrido ese plazo de quince días hábiles desde que la relación provisional de admitidos y excluidos haya devenido definitiva.



Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que tenga que conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o hasta a la fase de concurso, se expondrán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio tendrá que realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto tendrá que respetar un plazo mínimo de dos días.

Los aspirantes serán convocados por un único nombramiento. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las sucesivas llamadas y convocatorias, y, en definitiva, cualquiera decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá única y exclusivamente en el tablón de anuncios electrónico, entendiéndose como notificación a todos los efectos.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de oposición. Si el tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.



El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

#### **BASE NOVENA: SISTEMA SELECTIVO.**

Se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, por el turno de movilidad.

**Fase previa.** En lo establecido en el **art.27.e)** del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

**Primer ejercicio: Ejercicio prueba psicomédica.** Consistirá en realizar un psicotécnico de personalidad enfocado a las cualidades del puesto, desarrollado en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y



Administraciones Públicas, sobre los factores de personalidad del puesto, el ejercicio será **APTO o NO APTO**.

Los valores o factores reglamentariamente establecidos se podrán verificar con una entrevista sobre el resultado del cuestionario de personalidad, en base a lo establecido en la Orden indicada anteriormente.

Previamente y antes de la fase del concurso, se realizará el correspondiente reconocimiento médico en base a lo establecido en el cuadro de exclusiones médicas aplicable, para lo que se podrá aportar el certificado médico correspondiente, según anexo II de dicha orden.

**Fase de Concurso:** La valoración de méritos se realizara según el Anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, establecidos en el anexo I de las presentes bases.

#### **BASE DÉCIMA: LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL.**

Finalizadas las pruebas selectivas (concurso) conforme a la base anterior, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento el nombre del aspirante aprobado, con la puntuación final obtenida.

El Tribunal formulará propuesta, a la Corporación, del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo haya obtenido la mayor puntuación.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.



## **BASE UNDÉCIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Los requisitos no acreditados con la documentación presentada deberán aportarse en el plazo máximo de 20 días, desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados.

Los funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubieran sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada del título académico exigido. Si en las bases se exigen condiciones o requisitos que no constan en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se deberán acreditar en la forma antes indicada.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad de los actos del tribunal respecto de éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquellas.

## **BASE DÉCIMOSEGUNDA: NOMBRAMIENTO.**

Se comunicará a la Alcaldía del Ayuntamiento la relación de aspirante con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera en la Escala Superior, Categoría de Comisario.



El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el Ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión.

El Ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos en que legalmente proceda.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de destino. En todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

Con base en el art.64.3, del Decreto 153/2019, que establece los procesos de movilidad entre cuerpos, indica que el personal funcionario que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedarán, en la administración de origen, en la situación de servicios en otras administraciones públicas, y en los mismo términos el art.144.1, de la Ley 04/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, establece, que el personal funcionario de carrera de una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública que, en virtud de los procedimientos de transferencias, concurso o libre designación, obtenga destino en otra administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, será declarado en la situación de servicio en otras administraciones públicas. Se mantendrán en esta situación en el caso de que por disposición legal de la administración, organismo público, consorcio o universidad pública al que acceden se integren como personal propio de esta.

#### **BASE DÉCIMO CUARTA: RECURSOS, VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ANEXO I**



Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos de la Policía Local, ofertadas por turno de movilidad.

**1. Titulación académica.** Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

- a) Grupo A: Doctor 10 puntos.
- b) Licenciado o equivalente: 8 puntos
- c) Grupo B: Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos
- d) Diplomado en Criminología: 7 puntos

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

**2. Grado Personal.**

Se adjudicará un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

- a) Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

**3. Antigüedad.**

Hasta un máximo de 20 puntos:

- - Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 1'50 puntos.
- - Por cada año completo de antigüedad en las categorías inferiores de la Policía Local: 1'25 puntos.
- - Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'50 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.



- - Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0'25 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

#### 4. Otros méritos.

Hasta un máximo de 15 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:

- Conocimiento oral (A2): 0,75 puntos.
- Grado elemental (B1): 1,25 puntos.
- Grado Medio (C1): 2,50 puntos.
- Grado superior (C2): 3,00 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 3 puntos por cada uno. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de las distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,60 puntos por curso completo.

#### 5. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos.

Hasta un máximo de 30 puntos.

Por realización de cursos organizados por el IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo.

Número de horas	Diploma de asistencia	Certificado de aprovechamiento
De 20 a 50	0,50	1
De 51 a 100	1	2
De 101 a 150	2	3
De 151 a 200	3	4



Número de horas	Diploma de asistencia	Certificado de aprovechamiento
De 201 a 250	4	5
Más de 250	5	7

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los Cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación.

Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como Cursos con Diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

#### **6. Premios, distinciones y condecoraciones.**

Hasta un máximo de 10 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 3 puntos.

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 2 puntos.

Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 1 punto por cada una de ellas.

Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,25 puntos por cada una de ellas.



Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,50 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,25 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

#### **7. Otros méritos específicos.**

Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, así como los Cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el Tribunal calificador, hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en Conferencias y Seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASPE se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial, se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

**Total puntuación máxima concurso: 97 puntos.**

**SEGUNDO.-** Convocar el procedimiento de selección, mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el tablón de anuncios electrónico, en la web del Ayuntamiento y Boletines Oficiales, sin perjuicio de su difusión por otros medios.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o en su nombre al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.

EL ALCALDE – Fdo.: Jesús J. Villar Notario

LA SECRETARIA GENERAL – Fdo.: Olga Pino Diez